

Constancia: Se deja en el sentido que el día 25 de enero venció el término de 10 días dado a la parte demanda para que se pronunciara sobre el avalúo catastral aportado por el demandante. En silencio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00154

Vencido como se encuentra el traslado corrido con la parte demandada, dentro de este proceso y como dentro del mismo no se objetó el avalúo catastral correspondiente al inmueble embargado y secuestrado, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280 – 219621, denunciado como de propiedad de la parte demandada, el Juzgado le imparte la respectiva APROBACION.

En consecuencia, se tiene como avalúo de inmueble en mención la suma de **\$277.337.106.**

De otro lado se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para cumpla con la orden dada en el auto del 16 de diciembre de 2020, con respecto a la citación del acreedor hipotecario del inmueble con folio 280-161937.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**473da79306eb6de41fb115ce2c18f86fc6c4f3e32e09be19ef7f8e11e4ab0
61b**

Documento generado en 05/02/2021 04:20:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>